

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 6711.

Suscripcion en Córdoba... (Por un mes..... 8 rs.
(Por trimestre.. 22 rs.
Fuera de Córdoba..... (Por un mes..... 10 rs.
(Por trimestre.. 28 rs.

MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1872.

Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Año XXIII.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion.)
CAPITULO V.

De los términos judiciales.

Art. 70. Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Art. 71. En los términos no se contarán los días que fueren inhábiles para dictar la resolución ó practicar las diligencias que fueren su objeto.

Art. 72. Serán improrrogables los términos judiciales, á no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario.

Art. 73. Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si esto fuere posible, sin retroceder el juicio del estado en que se hallare, cuando hubiere causa justa y probada.

Art. 74. Se reputará causa justa la que hubiere hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judicial independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 75. Las sentencias se dictarán en los cinco días siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Art. 76. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que debieren dictarse en mas corto término, para no interrumpir el curso del juicio público ó para no infringir con el retraso alguna disposicion legal.

Art. 77. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente, si se le entregaren despues.

Art. 78. Para ello pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presentarla de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 79. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente, si se le entregaren despues.

Art. 80. Para ello pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presentarla de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 81. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente, si se le entregaren despues.

Art. 82. Para ello pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presentarla de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 83. El Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente, si se le entregaren despues.

Art. 84. Para ello pondrá al pié de la pretension, en el acto de recibirla y á presentarla de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 77. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán lo mas tarde al siguiente día de dictada la resolución que hubiere de ser notificada, ó en virtud de la cual se hubiere de hacer la citación ó emplazamiento.

Art. 78. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán notificarse las sentencias de causas en que no hubiese intervenido el Jurado, en los dos días siguientes al en que se hubiesen dictado.

Art. 79. Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Secretario entregará de todos modos al Oficial de Sala ó subalterno la cédula, ó remitirá de oficio ó entregará á la parte, según procediere, el duplicado, exhorto ó mandamiento, al siguiente día de dictada la resolución.

Art. 80. La diligencia habrá de practicarse en un término que no excederá de un día por razon de cada 30 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que aquella hubiere de tener lugar.

Art. 81. Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que habrán de fijarse para ello en las resoluciones en que se ordenaren.

Art. 82. Los recursos de reforma ó de súplica se interpondrán en el término de tres días siguientes al en que se hubiese practicado la última notificación.

Art. 83. El recurso de apelacion habrá de entablarse dentro de cinco días, á contar desde el de la última notificación de la resolución judicial que fuere su objeto.

Art. 84. El recurso de casacion por quebrantamiento de forma habrá de entablarse dentro de igual término, á contar desde el día de la última notificación de la sentencia que pusiere término al juicio en que la falta se hubiese cometido.

Art. 85. La preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley se hará tambien dentro de los cinco siguientes al de la última notificación de la sentencia ó auto contra que se intentare entablar el recurso.

Art. 86. Se exceptúa el recurso de apelacion y la preparacion del de casacion por infraccion de ley contra la sentencia dictada en juicio sobre faltas. Para estos recursos el término será el primer día siguiente al en que se hubiese practicado la última notificación.

Art. 87. Los recursos de reforma y apelacion contra autos y providencias dictadas á presencia de las partes, solamente serán admisibles si se interpusieren en el acto.

Art. 88. El recurso de queja podrá interponerse en cualquiera tiempo mientras estuviere pendiente el juicio ó causa sobre que recayese.

Art. 84. Los Secretarios tendrán obligacion de poner, sin la menor demora, en conocimiento del Juez ó Tribunal, el vencimiento de los términos judiciales.

Art. 85. Transcurrido el término señalado por la ley, ó por el Juez ó Tribunal, según los casos, se continuará de oficio el curso de los autos en el estado en que se hallaren.

Art. 86. Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá de oficio, con imposicion de una multa de 5 á 25 pesetas si no lo entregare en el acto.

Art. 87. Si el término hubiese sido para interponer el recurso de apelacion ó el de casacion, se declarará tambien de oficio firme el auto ó la sentencia que hubiera de ser su objeto.

Art. 88. Del modo de redactar las sentencias en todos los juicios criminales.

Art. 89. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca la Sala segunda del Tribunal Supremo serán necesarios siete magistrados.

Art. 90. Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyo conocimiento corresponda á las Salas de lo criminal de las Audiencias, con ó sin Jurado y á los Tribunales de partido, serán necesarios tres magistrados ó Jueces.

Art. 91. La sentencia que se dictare en juicio criminal sin intervencion del Jurado, se redactará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se principiará expresando el lugar y la fecha en que se dictare el fallo, los hechos que hubieran dado lugar á la formacion de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados, consignando sus sobrenombres ó apodos con que sean conocidos, edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio ó profesion de los mismos, y en su defecto todas las demás circunstancias con que hubiere figurado en la causa, y el nombre y apellido del Juez ó Magistrado Ponente.

2.ª Se consignarán en párrafos tambien numerados los hechos que se estimaren probados y estuvieren enlazados con todas las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo.

3.ª Se expresarán las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

4.ª Se consignarán en párrafos tambien numerados, que empezarán con la palabra *Considerando*:

Primero. Los fundamentos de la calificacion legal de los hechos que se hubieren estimado probados.

Segundo. Los fundamentos de la calificacion legal de la participacion que en los referidos hechos hubiere tenido cada uno de los procesados.

Tercero. Los fundamentos de la calificacion legal de las circunstancias

atenuantes, agravantes ó eximentes de responsabilidad criminal en caso de haber concurrido.

Art. 92. Los fundamentos de la calificacion legal de los hechos que se hubieren estimado probados, con relacion á la responsabilidad civil en que hubieren incurrido los procesados ó las personas sujetas á ella á quienes se hubiere oido en la causa, y los correspondientes á las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas y á la declaracion de querrela calumniosa.

5.ª En seguida se citarán las disposiciones legales que se consideren aplicables, y se pronunciará por último el fallo condenando ó absolviendo ó haciendo en su caso las declaraciones que correspondan, con arreglo al art. 654 de esta ley.

Art. 93. Se resolverá tambien sobre las costas procesales con arreglo á lo dispuesto en el art. 119, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere.

Art. 94. Si el Jurado hubiere conocido de la causa, se principiará la sentencia expresando el lugar y la fecha en que se dictare y todo lo demás que se establece en las reglas 1.ª y 3.ª del artículo anterior.

En párrafo separado, que comenzará con la palabra *Visto*, se insertará literalmente el veredicto del Jurado.

Despues se consignarán tambien en párrafos separados todos los hechos correspondientes á la responsabilidad civil que la Seccion de la Sala declarase probados, á la resolucion que en la sentencia hubiere de dictarse sobre costas y á la declaracion de calumniosa que hubiere de hacerse de la querrela.

En seguida se expresarán, en párrafos tambien separados y numerados, que principiarán con la palabra *Considerando*, los fundamentos legales que se estimen procedentes para la aplicacion de las leyes á los hechos que el Jurado hubiese declarado probados, así como los correspondientes á las resoluciones sobre la responsabilidad civil y las costas y á la declaracion de querrela calumniosa que hubieren de dictarse ó hacerse en la sentencia.

A continuacion se citarán las disposiciones legales que sirvan de fundamento al fallo.

Por último, se pronunciará el que sea procedente con sujecion á las resoluciones del veredicto, condenando ó absolviendo.

Art. 95. Se resolverá tambien lo que proceda sobre la responsabilidad civil, si hubiere sido reclamada, y sobre las costas, y se declarará calumniosa la querrela, si á esto hubiere lugar.

Art. 96. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 97. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 98. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 99. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 100. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 101. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 102. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 103. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 104. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 105. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 106. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 107. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 108. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 109. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Art. 110. La absolucion se entenderá libre en todos los casos.

Juez de instruccion podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelacion y queja.

Art. 91. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de instruccion.

Art. 92. El recurso de apelacion podrá interponerse solamente en los casos determinados en esta ley, y se admitirá en ámbos efectos tan solo cuando la misma lo disponga expresamente.

Art. 93. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez de instruccion y contra las resoluciones en que se denegare la admision de un recurso de apelacion.

Art. 94. Los recursos de reforma y apelacion se interpondrán ante el mismo Juez de instruccion que hubiere dictado el auto que fuere su objeto.

Art. 95. El recurso de queja se interpondrá ante el Tribunal del partido á que corresponda el Juez de instruccion contra quien aquella se produzca.

Se exceptúa el recurso de queja contra el auto en que se denegare la apelacion del de no admision de querrela, cuyo recurso habrá de interponerse ante el Tribunal competente para conocer del delito que de la querrela hubiese sido objeto.

Art. 96. Será Juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 94.

Art. 97. Será Tribunal competente para conocer del recurso de apelacion el del partido á que corresponda el Juez de instruccion contra cuyo auto se hubiese interpuesto el recurso.

Se exceptúa el de apelacion contra el auto de no admision de querrela; de cuyo recurso podrá solamente conocer el Tribunal que hubiera sido competente para fallar sobre el delito referido en la querrela.

Art. 98. Será Tribunal competente para conocer del recurso de queja el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al artículo 95.

Art. 99. Los recursos de reforma, apelacion y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de Letrado.

Art. 100. El recurso de apelacion no podrá interponerse sino despues de haberse ejercitado el de reforma. Pero podrán interponerse ámbos en un mismo escrito, en cuyo caso, el de apelacion, se propondrá subsidiariamente por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez de instruccion resolverá el recurso al tercer día de entregadas las

- 72 -

—Yo te juro...—dijo Fortuna.
—Tan fácilmente jurais despues de tantas protestas? En fin, un poco de es vuestro viaje; pero bien se puede pasar y sufrir un poco para llegar á principio.
Fortuna ya podía alivinar que se le tomaba por un gran señor disfrazado. La equivocacion le halagaba, pero hubiera querido saber el título que tenia en las altas regiones de la corte.
—La señorita,—murmuró la camarera,—ha hablado mucho de vos durante el camino.
—¡Ah! ¿es señorita? que me place.
—O señora, eso no es del caso; cada uno sale del lance como puede; pero volviendo á vos, me ha dicho: «Quiero que por lo menos esta noche tenga comodidad, y mañana al despertar, pueda hacer su tocador como si estuviera en su propio palacio de la calle de la Cruz de los Campos.»

- 73 -

Fortuna la miraba con asombro.
—Y ya veis, hemos hecho todo lo posible,—repuso la muchacha, paseando su mirada por la estancia.— Vos nos dispensarais si falta alguna cosa: San Juan de Pié del puerto no es Paris.
Al hablar así, depositó sobre la mesa un objeto que despidió un sonido argentino, hizo una reverencia y desapareció.
Fortuna permaneció solo.
Examinó, ante todo, el objeto que habia dejado sobre la mesa, y vió que era un bolsillo elegante y no mal repleto.
El gabinete era en verdad elegante, el tocador sobre todo, cubierto de blanco y rosa, contenia entre jabones y esencias diferentes utensilios, de los cuales nuestro amigo Fortuna, que no era un sibarita, ignoraba el uso. Así mismo el lecho era coquetoso, mullido, todo guarnecido de bandas y encages.
Fortuna no se lo confesaba, pero

- 76 -

—Ha partido temprano y esperó que vos hareis lo mismo, porque mi casa está ya alquilada para otro.
Y aquel hombre se interrumpió para dirigir una mirada en torno suyo y exclamar:
—¿Queréis decirme á qué sexo pertenecéis? No veo mas que vestidos de mujer.
—Traedme ese envoltorio,—dijo señalando el que recibió la noche antes,—ese contiene mi verdadero traje.
Y estas palabras fueron pronunciadas con cierta arrogancia.
El anciano obedeció, desató el paquete, y al ver lo que de él salia, murmuró:
—¡Miserable! ¿Os atreveis á traer tales ropas á un cuarto que cuesta un escudo tornés por día?
A decir verdad, Fortuna estaba tan indignado como él.
El envoltorio contenia un traje de albañil, viejo, desgarrado, manchado de yeso en muchos sitios.

- 69 -

aun mayor porque os advierto que hay mil doblones de prima para el primero que llegue.
Y volviéndose murmuró:
—¡He concluido, monseñor!
Despues, conduciendo á Fortuna hasta la puerta, dijo:
—Si no recibis por el camino otras órdenes, entrareis en Paris por la aldea de Bercy y os dirigireis al barrio del muelle en la calle de Bordenadas, donde preguntareis por Mr. Guillermo Badin, primer violoncello de la Ópera, y le entregareis este baston diciendo: «he aqui la vara que he cortado en la selva.»
Fortuna repitió estas palabras á fin de retenerlas en su memoria.
—Ahora,—repuso la jóven con amable sonrisa,—buen viaje, amigo Fortuna, y que Dios os proteja.
Y al decir esto estrechó la mano del caballero, que se estremeció al contacto de aquellos torneados dedos.
—No me será permitido volveros á ver,—balbuceó.
10

copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes sobre lo que fuere objeto del recurso.

Art. 99. Interpuesto el recurso de apelación, el Juez de instrucción lo admitirá en uno ó en ambos efectos, según sea procedente.

Art. 100. Si se admitiere el recurso en ambos efectos, se mandará remitir los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelación y emplazar á las partes, para que se presenten ante aquél en el término de 15, 10 ó cinco días, según que dicho Tribunal fuere el Supremo, la Audiencia ó el Tribunal de partido.

Art. 101. Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los datos particulares que el apelante pidiere y firma de dár, teniendo presente el carácter reservado del suario, y de los que el Juez acordare de oficio.

Este testimonio se expedirá por el Secretario en el plazo más corto posible, que se fijará en la resolución en que se ordenare su expedición.

El testimonio de lo que tuviere carácter reservado será expedido de modo que no perjudique al secreto necesario para la investigación judicial.

Art. 102. Para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse, no podrá darse vista al apelante de los autos que para él tuvieren carácter de reservados.

Art. 103. Puesto el testimonio, se emplazará á las partes para que dentro del término fijado en el art. 100 se presenten en el Tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 104. Recibidos los autos en el Tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso, comunicándole inmediatamente por certificación al Juez de instrucción, y devolviéndole los autos originales si el recurso se hubiese admitido en ambos efectos.

Art. 105. Si el apelante se hubiese personado, se le dará vista de los autos por término de tres días, para instrucción.

Después de él seguirá la vista por igual término á las demás partes personadas, y por último al Fiscal, si la causa fuere por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio ó de los comprendidos en los artículos 453, 460, 461 y 462 del Código penal.

A la parte que no devolviera los autos en el término p. que le fueren comunicados, se le recogerán de oficio en el primer día de demora.

Si embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuere para ellas de carácter reservado.

Art. 106. Devueltos los autos por el Fiscal, ó si esta no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entregado, se señalará día para la vista, en la que el Fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás, podrán informar lo que tuvieran por conveniente á su derecho.

Art. 107. Las partes podrán presentar, antes del día de la vista, los documentos que tuvieran por conveniente en justificación de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba.

Art. 108. El Tribunal resolverá por auto el recurso en los tres días siguientes al en que la vista hubiese tenido lugar.

Art. 109. Cuando fuere firme el auto dictado, se comunicará al Juez de instrucción para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelación hubiese sido en ambos efectos.

Art. 110. Cuando se interpusiere el recurso de queja, el Tribunal ordenará al Juez de instrucción que informe en el corto término que al efecto le señalará.

Art. 111. Recibido dicho informe, se pasará al Fiscal si la causa fuere por delito de los expresados en el art. 6.º para que emita dictamen por escrito en el término de tres días.

Art. 112. Con vista de este dictamen, el Tribunal resolverá por auto al siguiente día lo que estimare justo.

Art. 113. Contra los autos de los Tribunales de partido, de las Salas de lo criminal de las Audiencias y del Tribunal Supremo, podrá interponerse el recurso de súplica ante el que hubiere dictado el auto suplicado.

Art. 114. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos de los Tribunales de partido y de las Salas de lo criminal de las Audiencias, contra los cuales se otorga expresamente otro recurso en esta ley.

En este caso procederá tan sólo el recurso expresamente otorgado.

Art. 115. El recurso de súplica contra el auto ó sentencia de cualquier Tribunal, se sustanciará con el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entablare contra cualquiera resolución de un Juez de instrucción.

Art. 116. El recurso de casación procederá contra los autos y sentencias de los Tribunales de partido y de las Salas de lo criminal de las Audiencias, en los casos expresados en esta ley.

Art. 117. Contra las sentencias del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

Se continuará.

Sección oficial.

La Gaceta del 23 publica en el lugar acostumbrado las siguientes noticias referentes al movimiento carlista en Cataluña, Vascongadas y Valencia:

«Cataluña.—El día 25 batió y dispersó la columna del coronel Medevilla á la facción Castells, de 300 hombres, en las alturas del bosque de San Genis, como á una hora de Balsareny, causando al enemigo dos individuos muertos, dos heridos y un caballo muerto, rescató un paisano que llevaban prisionero y se recogieron dos escopetas. Las tropas no tuvieron pérdida alguna.

También el teniente coronel Moreno alcanzó anteayer á la facción Torres, de 200 hombres, cerca de Pagés, en la provincia de Lérida, y la dispersó, haciendo cinco prisioneros, dos de ellos heridos, y cogiendo algunas armas y municiones. Se ignoran las demás pérdidas que tuvo el enemigo.

—Provincias Vascongadas.—La columna del comandante Arana ha alcanzado ayer en las montañas de Arcañalegui á las partidas Soroceta y Ochocan; de unos 80 hombres, habían

do durado el fuego como unas dos horas. Según noticias el enemigo ha tenido muchas pérdidas.

—Valencia.—Acosada la partida Plaza en algunos puntos de la provincia de Alicante, ha sido por fin alcanzada en El a por una columna del regimiento de Leon, haciéndola un prisionero y cogiéndole varios efectos de guerra.

En el resto de la Península nada ha ocurrido extraordinario.»

Por decreto del ministerio de Gracia y Justicia, que aparece en la Gaceta, se establece una comisión que procederá á proponer la reforma de los aranceles judiciales en la parte que se refiere al enjuiciamiento criminal, poniéndolos en armonía con la ley de 22 del corriente mes.

Esta comisión dará concluido su trabajo para el día 10 del próximo mes de enero, que es el prefijado para poner en ejecución la ley referida.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

Recaudado por arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, en el día de la fecha.

Table with 3 columns: Secciones, Pesetas, Céntes. Rows include Central, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Matadero, and Total.

Córdoba 28 de Diciembre de 1872.— Carlos Barrera.

Recaudado por arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, en el día de la fecha.

Table with 3 columns: Secciones, Pesetas, Céntes. Rows include Central, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Matadero, and Total.

Córdoba 29 de Diciembre de 1872.— P. A. Mariano Arroyo.

Noticias.

NACIONALES.

De La Correspondencia de España y demás periódicos copiamos las noticias siguientes:

—Graves rumores vienen circulando estos días, de que no hemos querido hacernos eco, por desconocer los fundamentos en que pudieran apoyarse. Sin embargo, un periódico ministerial los apunta en su número de hoy para desmentirlos. El Imparcial, que es el diario á quien nos referimos, dice acerca de tales rumores:

«Dícese que algunos elementos contrarios á la situación se agitan y se esfuerzan por conseguir una sublevación militar que, escudándose con el sagrado título de «integridad de la patria», derriba instituciones y cosas para establecer una nueva interinidad autocrática, por tiempo indeterminado.

Se añade que agentes activos y laboriosos trabajan cerca de algunos cuerpos de la guarnición de Madrid para conseguir aquel objeto, y que otros, entre los que se cuentan algu-

nos ex-jefes muy conocidos, han salido de Madrid para diferentes provincias, en combinación con los que aquí procuran relajar la disciplina y lanzar al ejército en los horrores de un nuevo movimiento insurreccional.

Todo esto y más se dice con insidiosa constancia, y todo esto, sin embargo, es falso, ó debe serlo, pues no es posible poner en duda los sentimientos de patriotismo que han animado siempre á nuestro liberal ejército.»

Añade el mismo colega que no puede determinar si habrá algo que justifique estos rumores, siquiera no pase los límites de una tentativa ó que de reducida á las proporciones de un proyecto.

—Para llevar á efecto el planteamiento de la ley de enjuiciamiento criminal se ha dispuesto por el ministerio de Gracia y Justicia, en decreto de fecha de ayer, que desde el 15 de enero próximo la sala de lo criminal de la audiencia de Madrid se compondrá de doce magistrados y un presidente.

Cada una de las salas de lo criminal de las audiencias de Albacete, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza costará de un presidente y ocho magistrados.

Las salas de lo criminal de las audiencias de Barcelona, Burgos, Cáceres y Coruña tendrán la dotación de seis magistrados y su presidente cada una, y la de Oviedo de un presidente y tres magistrados.

Las salas únicas de las audiencias de Palma, Palmas y Pamplona costarán respectivamente de seis magistrados y su presidente.

—En una carta de Pont de la Armentera, de fecha 20, se dice que el 18, Tristani, Espolet y Quico, con sus partidas, en número de 400 hombres, bloquearon aquella población entre seis y siete de la mañana. Colocáronse á distancia de unos dos kilómetros y allí secuestraron á nueve personas, siete de ellas voluntarios de la libertad, y se apoderaron de cuatro mulos. Para el rescate pidieron poder entrar y salir de Pont de la Armentera siempre que se les ocurra y un año de contribución; en caso de negativa, dentro de tres días amenazarán con desviar el canal en el río Gayá, que dá movimiento á aquellas fábricas.

—La derrota sufrida por los carlistas en Caserna ha costado sensibles pérdidas en las fuerzas del ejército, que han tenido al capitán Cebrero y un soldado de cazadores de Tariá muertos, 25 heridos, de ellos 11 graves y 19 contusos.

—Ayer se declararon en huelga los dependientes de la empresa del tramvía, suspendiéndose en la noche la circulación de los coches. La empresa se ha apresurado á tomar nuevos conductores, habiendo continuado, por lo tanto, su servicio acostumbrado.

—Se ha recibido en Madrid el siguiente telegrama: Habana, 23. Excmo. señor marqués de Manzanao, presidente Centro-Hispano-ultramariano y Liga nacional: Trascríbo telegrama que dirigimos al ministro, rogando su trasmisión á todos los centros de esa Península que defienden la integridad nacional, com-

batida y herida por cuantos luchan para perder á estas antillas. El casino español representa al presidente del Consejo de ministros en el mismo sentido, y hoy el gremio de hacendados dice al Excmo. señor ministro de Ultramar:

«La junta delegada de Hacendados de esta isla tiene la honra y satisfacción de saludar á V. E. por su vuelta al ministerio. El telegrama oficial de V. E. inspira confianza, pero todos los telegramas anuncian que en breve se presentará nueva ley de abolición para Puerto-Rico. Interponiendo V. E. su influjo para evitar dicha presentación, prestaría un inolvidable servicio á las antillas españolas y á la nación entera. La falta de cumplimiento del artículo 21 de la ley de junio de 1870, produciría desconfianza general en Cuba y no bastaría para evitarla que se repitan reformas de no intentar por ahora reformas para esta isla, porque las anunciadas para Puerto-Rico pronto proveerían de poderosas armas á nuestros enemigos para hacer extensivas sus consecuencias en Cuba. Por consiguiente elevan respetuosas y razonadas exposiciones al gobierno, y suplicamos á V. E. que les dispense su importante apoyo.—El presidente, Julian Zulueta.»

—En la ley de presupuesto de ingresos figuran las principales reformas siguientes: 1.º Un nuevo impuesto sobre las tarifas de viajeros de los ferro-carriles, ó sea un aumento del 10 por 100 en favor del Estado, reduciéndose á cinco en los trenes de recreo y espediciones extraordinarias, impuesto que se hará extensivo á los viajeros en buques de vapor, diligencias y otros medios de locomoción.

2.º El recargo de 33 por 100 por la concesion y espedición de títulos de condecoraciones de todas las órdenes, en las sucesiones y creaciones de las grandezas de España y títulos del reino, sin perjuicio de satisfacer anualmente un nuevo impuesto con arreglo á la tarifa que acompaña á la ley.

3.º La administración tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos.

4.º El impuesto sobre sueltos, haberes, premios y asignaciones del Estado que se exigía con arreglo al decreto de 28 de setiembre de 1871, se hará extensivo á los empleados de la provincia y del municipio.

5.º Se autoriza al gobierno para modificar las disposiciones del subsidio industrial, para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento, licencias de armas y de caza, sal y timbre.

—Un periódico de Gerona asegura que el cabecilla Barrancot fusiló á un concejal liberal de San Andrés de Tersi.

—Después de consignar la Epoca que la milicia, la grandeza, la aristocracia antigua y moderna, la alta banca, el comercio, la industria, la agricultura, la cultura, la prensa, todas las clases, en fin, que algo representan y algo significan, se levantan á protestar que no se adopten medidas que van-

llevar la g...

«Nosotros...

...nada le ser...

...no como gen...

...on la proclam...

...ntregarse al d...

...en á engrosar...

...—Hemos vist...

...ne se dice que...

...cia grande e...

...arios de la ca...

...or la esperanz...

...fuerzos los ins...

...ngadas y Cata...

...—Un diario r...

...olición de la p...

...los políticos se...

...—Ha sido cap...

...bre criminal co...

...ealana, que ter...

...pueblos de ag...

...Parece que q...

...lo á pasar las...

La francesa permaneció unos minutos sin responder, y después le dijo tan bajo que apenas él pudo oírlo:

—«Doña, representái admirablemente vuestro papel!»

La puerta se cerró y Fortuna se encontró en un corredor oscuro donde de una mano tomó la suya en la sombra.

—«Venid, —le dijeron. Aquella voz y aquella mano eran de una mujer.

Aunque Fortuna comenzaba á cansarse de aventuras, siguió á su guía con verdadera emoción.

Hizola ésta atravesar una larga galería, cuyas ventanas daban á un plantel de árboles, y después de repente se encontró en una estancia bien iluminada, pequeña, y cuya tapicería de color claro le daba el aspecto del gabinete de una dama.

Entonces pudo ver que su guía era una joven linda y traviosa, verdadera camarera parisien.

—«Me creísteis vieja en Guadala-

Habíase propuesto pasar la noche en vela aguardando otra más dulce aventura; pero al cabo de tres minutos roscaba como un buenaventurado.

Ninguna aventura le despertó; ninguna mano vino á llamar á su puerta, y cuando al día siguiente abrió los ojos entraba el sol por la ventana.

Junto al lecho velase el cordon de una campanilla, y nuestro caballero que era de los que se acostumbran pronto á la prosperidad, llamó para que le vistieran.

Al campanillazo entró un anciano, un israelita de nariz encorvada como un papagayo.

—«¿Quién sois? —le preguntó Fortuna.

—«El dueño de la casa, y crey que la dama hubiera tomado para sí este cuarto que es el que destino á los viajeros de distinción.

—«¿Conque estoy en una posada? ¿Y dónde está la dama?»

esperaba vagamente que aquella noche una linda mano iría quizá á llamar á su puerta.

Era fátuo, un poco fátuo, por más que había dicho á su eminencia que era un mozo sin defectos.

No pensó siquiera en reconocer el envoltorio que le había dado la francesa; presumía que era su traje para el día siguiente, y atendido el trato que se le daba no podía menos de ser aceptable.

Si una vez pasaba la frontera los peligros eran mayores como le habían dicho, por lo menos habían terminado las comedias y los disfraces ridículos; iba á tener su propia personalidad; y para salvar las doscientas leguas que aun le separaban de París encontraría sin duda á la puerta de aquella casa hospitalaria un magnífico caballo.

Fortuna se acostó; jamás se había metido entre sábanas tan finas, tan perfumadas, y entre ellas su cuerpo se sumergía como en un baño.

Jara al salir de la iglesia de San Ginés? —dijo riendo.

—«En Guadala-jara! ¿Erais vos la duenal? ¡Viviais en casa de aquel bribon de Pacheco? ¿de aquel que me hizo dormir para disfrazarme de cura, robándome mi bolsa de duro?»

—«No habéis de aquel hombre, repuso la camarera, —avaro como la hormiga y ladrón de nacimiento. ¡Ah! los españoles!... Muchos me han hecho la corte, muchos han venido á tocar la guitarra debajo de mis ventanas.

Fortuna, al ver á su compañera de tan buen humor, quiso obtener de ella algún indicio respecto á su ama y al anciano labriego á quien llamaba monseñor; pero la camarera tenía bien estudiada su lección, y solo respondió:

—«No hay aldeanas navarras que sean tan lindas como vos, y hasta nuestro fálico, despojado del bigote es suave como el terciopelo. Creo que os fingís el incante y sabéis de este asunto mucho más que yo.»

...curra de Oyar...

...artida carlista...

...minas de San...

...escitar á los t...

...e comunica est...

...sa se le unió.

llevar la guerra civil á Puerto-Rico á Cuba, añade: «Nosotros estamos seguros de que nada le sería tan fácil al ministerio como desbaratar esa liga que tanto le amargaba, pues bastaría para ello reparar la cuestión abolicionista de la cuestión política de las reformas. Esta exige gran detenimiento, y debe aplazarse para su tiempo y sazón. En la otra cuestión, como que nadie está interesado en sostener la esclavitud, sea fácil, con un espíritu de buena fé, llegar á un acuerdo.»

—Se han adherido al acuerdo tomado el día 25 por los grandes de España títulos del reino para apoyar las gestiones de la Liga nacional, los señores marqués de Alcañices, duque de Rivas, marqués de San Nicolás, conde de Zaldivar, duque de Granada, marqués de Dosaguas, marqués de Fuentesiel y marqués de Bahamonde

Canga Argüelles, Llobregat, Orgaz, Casarason, Moriana, Campomanes, Adanero, Montefuerte, Velarde, Vistahermosa, Clonard, Villarizo, Almina, Pílar, Superunda, Tirano, Balmaseda, Clavijo, Trigona, Albar Fañez, Munter, Fuenrubia, Vilchag, Pallares, Torremarín, San Bernardo, Cimpillos y Fernandina.

—Reunión.—Esta noche á las ocho se reúne en junta general mensual el Casino industrial, para tratar de asuntos de interés para el mismo. —Ascenso.—Segun parece, será nombrado Gobernador de Sevilla el que lo es de Córdoba D. Manuel Zapatero y Albear, y de Avila el Secretario de este Gobierno D. Francisco Solano de Arjona.

3 actos, El Potosi submarino. —A 1. —A 3 reales.—Medias entradas, 1/2. Correo de a, correspondencia particular del DIARIO DE CÓRDOBA. Madrid 29 de Diciembre de 1872. Señor Director del DIARIO DE CÓRDOBA. Mi querido amigo: Hay bastante calma política por efecto de las fiestas; pero no obstante, cada uno trabaja por su cuenta aunque sea sotto voce.

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes: Roma, 27.—Asegúrase que se han interrumpido las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y Suiza.

Gaceta.

—Viaje.—Ayer salió para Madrid en uso de licencia el Sr. Zapatero, Gobernador civil de esta provincia, quedando encargado del Gobierno el señor D. Francisco Solano Arjona.

Boletín religioso.

—Hoy.—San Silvestre, papa y confesor. —JUBILIO CIRCULAR.—En la parroquia de Santiago, por su fábrica.

Espectáculos.

TEATRO DE IBERIA. Función para hoy.—La zarzuela en

MERCADOS. Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 28. Consolidado, 25,40. Deuda del personal 00,30. Bonos, 78,50. Acciones del Banco de España, 178,00. Córdoba.—1872. P. DEL DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34 y Letrados 18.

SECCION DE AVISOS.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

... del DIARIO DE CÓRDOBA, ca- de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

- Patología general por Chomel. Reales 28
- Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas. 68
- Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela. 60
- Tratado elemental de las enfermedades de la mujer por Fabre y D'Iluc. 36
- Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris. 42
- Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle. 49
- Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos. 58
- Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos. 46
- De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O. 7
- Tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Nieme- yer, 4 tomos. 86
- Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos. 76
- Tratado elemental y práctico, de Pa- tología interna por A. Grisolle 4 tomos. 84
- Guía práctico de los partos, por Lucia- no Peuard. 24
- Tratado práctico de los partos por J. Moresu, con atlas. 48
- Clínica médica del Hotel-Dieu de Pa- ris por A. Trousseau, 4 tomos. 140
- Historia de la medicina desde su ori- gen hasta el siglo XIX por D. Pa- blo Villanueva. 47
- Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Ro- dríguez. Un tomo de mas de 500 pá- ginas. 32
- Elementos de Fisiología, por Herrann, con grabados. 40
- Manual de Patología médica ó interna, por Alonso Rodríguez. 48
- Elementos de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal, por Go- mez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas. 80
- Formulario oficial y magistral inter- nacional, que contiene mas de cua- tro mil fórmulas, por Jeannel. 40
- Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar el título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivieso, edición con grabados. 54
- Anatomía patológica general y apli- cada por Ch. Flouel, en tela. 46
- Manual de Patología y de Clínica mé- dicas por A. Tardieu, en tela. 42
- Tratado de Anatomía topográfica me- dica-quirúrgica por Petrequin. 44
- Higiene del matrimonio por Monlau. 36
- De la salud de los casados por Serai- ne, en tela. 47
- Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos. 46
- Higiene pública por Levy. 17
- Química general por Casares, 2 tomos. 38
- Química inorgánica por Saex y Pala- cio, 2 tomos, tela. 408
- Tratado elemental de Química por Troost, con láminas. 48
- Tratado de Física por Ganot, edición de París, en español y con grabados. 48

Pérdida. En la noche del 15 del corriente han desaparecido de la de- hessa de San Cebrían el bajo, el pigo de Lina- res, dos yeguas cerradas, la una con siete cuartos y dos dedos, con dos hierros dife- rentes, uno en cada nalga, y pelo castaño. La otra negra, armada del pie izquierdo, con la misma alzada y tambien dos hierros diferentes como la anterior. La persona que supiere su paradero se le suplica lo mani- fieste á su dueño, calle de Aleoia, nú- mero 42, y recibirá una buena gratificación. 6-

El Molinero de Subiza. Zarzuela histórico-romancesca, en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguilaz y música de D. Cristóbal Oudrid. Se ha recibido ejemplares del libreto en la librería del DIARIO, y tambien se pueden encar- gar las piezas de música arregladas para piano á los mismos precios que en los Al- macenes de Madrid

Dinero. La persona que necesite tomar algunas cantidades á presta- mo podrá avistarse con D. Carlos Barberini, que vive en la calle del Duque de la Victo- ria, antes Huevos, núm. 4, que las faci- litará en buenas condiciones y á un tipo arreglado.

Las carreras de España. Noticias de todas ellas y condiciones para seguir las, reglamentos orgánicos y porve- nir, por D. Marcelino Oca. Se vende este libro en la Librería del DIARIO.

Aviso. Se alquilan car- ruajes para dentro y fuera de la población, á precios sumamente arreglados. Tambien los hay para el ferro carril, todos los dias á las horas de entrada y salida de los trenes, frente á los Dolores ó sea Plazuela de Cauchinos.

Venta. Se vende maíz seco y bueno á precios arreglados. Pretorio 40 darán razon. 6-3

NEGOCIO IMPORTANTE.

En la ciudad de Cádiz, casa de los Sres. Mendoza y compañía, calle de la Murga núm. 21, se hacen toda clase de negocios, descontando documentos mercantiles á interés médico. Se compra toda clase de papel del Estado, li- branzas para toda la Península y Ultramar, plazas Estrangeras, y consigna- cion de buques.

Se compran vinos en grandespartidas, á plazos cortos, descontando áun- tes del vencimiento del pagaré, ó dando letras sobre una de las principales cas- as de Londres.

LA FAMA CORDOBESA.

Fábrica de licores, aguardientes amilados, almacen de vinos todas clases, y despacho de limonadas gaseosas y jarabes refrescantes, calle del Liceo núm. 2, Córdoba.

LICORES DEL PAIS.
Menta, Flor de anís, Yerba buena, Perfecto anís, Cuatro frutas, Curazao, Rosa blan- ca, Id. de color, Naranja, Mentrillo, Crema de Rom, Guinda, Andaya, Quina, Melocoton Li- mon de Marsella, Amargo, Café, Noyé, Beca de cana, Azúcar, Marrasquino, á 7 reales bo- tella. Rom superior, 10 rs. Id. mas superior añejo 12 rs. Id. blanco 15 rs. Aguardiente de Jena conocido por el de la R. 7 rs. Hay además espíritus de vinos, aguardientes y licores en todas clases de superior calidad.

LICORES SUPERFINOS.
Curazao, Aromas de Sierra Morena, Anisete, Crema de café sacada al vapor, 40 rs. bo- tella.

ROSOLIS.
Amargo, Café, Anisete y Rosa á 7 rs. media cuartilla y 56 rs. arroba.

LICORES ESTRANGEROS.
Marrasquino de Zahara, Cassis, Bitter, á 25 rs. litro. Kirs, Cognac legítimo, 20 rs. botel- la. Idem mas superior, á 25 rs. Ginebra á 40 rs. tarro. Ajenjo legítimo de Suiza, á 25 rs. botella. Rom de Jamaica, 20 id.

VINOS ESTRANGEROS.
Champañe, 30 rs. la botella. Bermut, á 44 rs. Burdeos legítimo, clase Chateau Mar- gau, á 18 rs. á botella. Del Rhin, á 30 rs. botella.

VINOS DEL PAIS.
Montilla de primera, Jerez, Tintillo de Rota, idem de pasas, Moscatel, Pedro Gimenez, Lágrima Cristi, Pajarete, Málaga añejo, á 70 rs. botella. Valdepeñas añejo del Marqués de Benemejias, á 8 rs. botella. Le gundias, á 40 rs. botella.

BEBIDAS REFRESCANTES.
Jarabe de limon, idem de Zarza-parrilla, idem de Naranja, idem Horchata, á 40 reales botella.

Cervezas de todas clases y además se venden gaseosas purgantes.
NOTAS. Hay además botellas de nueva forma propias para mesa, que han obtenido pre- mio en la última esposicion de París, y llanas de vinos ó licores se espandan á 20 rs. una. Los embases de cajón ó tonel es por cuenta del comprador.
Los pedidos se harán á nombre de D. Miguel Callejas.
INTERESANTE. Los consumidores que devuelvan los cascos vacíos se les rebaja un real en botella, se lleva mas generoso: y trayendo la etiqueta de esta fábrica, se les abonará en dinero si así les conviene.

CRISTALERÍA

DE

MAXIMO ESTRADA.

San Fernando 64.

Gran surtido de cristales planos de todas clases y tamaños. Se venden á domicilio, sin que por esto se altere el precio.

LA POSITIVA.

Grande y extraordinaria rifa de ropa blanca con- feccionada, géneros de punto, pañolería, medie- ría extranjera, mantelería, artículos de fanta- sia, bisutería y quincalla.

Calle Odreros esquina á la de Maese Luis.

El dueño de la realizacion de ropa blanca que estuvo establecido en la calle Ambrosio de Morales, frente á la Pastelería Suiza, y cuyos géneros todos tuvieron ocasion de admirar, acaba de llegar con un nuevo, grandioso y variado surtido de los géneros de su comercio y otros muchos artículos mas, los que se propone vender por medio de la suerte; y para que todos puedan disfrutar de ella ha fijado el precio de cada papeleta en 2 rs. vn.

Creemos que nunca se ha visto en esta ciudad rifa tan ventajosa como la nuestra, por la riqueza de los géneros que la constituyen, y que por la insignificante cantidad de 2 reales pueden obtener premio hasta de diez y seis duros.

DETALLE DE ALGUNOS DE LOS GÉNEROS.

- Enaguas elegantes, lisas, bordadas, complicadas y con encaje.
- Camisas hilo, para señora, lisas, bordadas, complicadas y con encaje.
- Peinadores y chambras elegantes, lisas, bordadas, complicadas y con encaje.
- Pantalones lisos, complicados, bordados y con encaje.
- Trapenses bordados y complicados, para señoras y niñas.
- Refajos lana y piqué, para señoras y niñas.
- Batas de batista. Manteos de cristianar.
- Elegantes vestiditos de piqué y seda, para niños.
- Capotas, capotitas y gorras, para señoras y niñas.
- Zapatitos para niños.
- Calcetines, fabricacion inglesa, en algodón y lana, para caballero y niños, en blanco, crudo y co- lores. Medias inglesas. Guarniciones para enaguas.
- Pañuelos lisos, de jareton, bordados encaje, nipe y de lana, para el cuello, de señora.
- Canastillas completas y varios objetos sueltos que pertenecen á las mismas.
- Camisas de color, para caballeros. Calzoncillos de hilo y algodón. Pecheras de batista.
- Una gran coleccion de juegos de cuellos y puños. Cuellos y mangas, marineras, camisolines, cuellos, fisús, gabanes, todo ricamente confeccionado y bordado, de lo de mas gusto que hasta el dia se ha fabricado, y otra infinidad de artículos que por no ser difusos no enumeramos.
- Todas las papeletas están premiadas y no se abonarán las que carezcan de sello.
- El local se halla convenientemente dispuesto y todos los premios á la vista para que puedan con- vencerse de nuestra legalidad.

Calle Odreros esquina á la de Maese Luis.

A 2 rs. la papeleta.

KENNISA

QUITA INSTANTANEAMENTE EL DO- LOR DE MUELAS.—Como preservativo, ejerce su accion purificando las encías y los huesos del SAR- RO, producto de la descomposicion de las sustancias alimenticias, germen corruptor, origen del mal.— Con su uso se precaban todas las enfermedades de la boca.—El dilatado periodo de existencia de este específico, la aceptación siempre creciente que ha merecido, constituyen su mas preciada recomen- dación, su mas justificado elogio.—Depósito gen. en España: I. Ferrer y C.ª, Montera 51 pral., Madrid.

En Córdoba, don Braulio Tierno, y Farmacia de don Francisco Avilés.

Arrendamiento. Se ar- rrienda desde el dia 6 desde San Juan un estenso edificio con agua de pie, número 33 junto al Asilo, que comprende casa acris- talada, otras habitaciones sueltas, bodegas, almacenes, cuadras y grandes patios, o cual se alquila todo junto ó por separado. Tambien hay de venta porcion de tinajas grandes, excelentes tablonas para andamios y otros efectos. En la misma casa se contra- ta con el dueño. 6-5

Venta. Se venden 200 Ca- bras ó mas, preñadas, para parir á los últi- mos del corriente, en Villaviciosa, propias de la viuda de Pedro Cantador, y por par- tidas pequeñas. 5-3

Yeso. En la fábrica de ye- so de Antonio Leon, establecida en los Te- jares, núm. 2, se vende desde primero de Enero próximo de superior calidad á 8 rea- les fanega. 6-2

Facturas de cupones de renta perpétua del 3 por 100. Se ha- llan de venta en el despacho de este periódico.

Nodriz. Una joven de diez y nueve años de edad y con leche de tres meses, desea colocacion en una casa para criar. En la calle del Tinte de Santiago número 9 harán razon. 6-5

Venta. En la contaduría de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Gua- dalcaz se oyen proposiciones por los pas- tos de la hacienda de Guadalcaz, desde el dia 4 fin de Mayo venidero. 6-5

Acogidos. En la campi- piñuela Alca se acoge desde mediados del presente mes ganado yeguar y vacuno, advirtiendo que en la parte de debesa des- tinada á los peccidos ni hay chejas ni otra clase de ganado. Para tratar, en la plazuela de la Trinidad número 1. 6-4

Venta de maderas. Entra 12 y 1 del dia doce de Enero próximo, se enagenan en subasta privada los pinos, castaños, álamos blancos, fresnos, alcorno- ques, encinas y chaparros que están seña- lados para su corta en las haciendas de la Conejera y Provedor, situadas en la sierra de este término, propias del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. El acto tendrá lugar en la casa de S. E., calle del Sol núm. 145 bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto. 6-4

Venta. Se vende algomá de la mitad de la Aceña y Batán de Fern- do Alonso con sus respectivas casas y cua- dras, huertos y tierra contigua á dichas ca- sas. Para tratar con su dueño D. Francisco Cano, de Villa del Rio. 6-4

Almoneda. Se hace des- desde el dia de muebles de casa y tabero- como son pipas grandes y pequeñas, botel- llas, vasos, cristal y mostrador, estanterías, mesas, quinqués, cortinas, sillas y demé- efectos. Calle de Alfaro núm. 61, daré razon. 6-4

Fonda y hotel de Madrid. Gondomar 7 por Don Vicente Mira.

El dueño de esta nueva casa-fonda, que no ha economizado gasto alguno para pre- sentar una que pueda competir con las mejores en su clase, ofrece á las personas que gusten favorecerlo su nuevo establecimen- to, desde el dia 27 del corriente, en el que encontrarán cómodas y bien decoradas ha- bitaciones, esmerado trato y puntual ser- vicio, todo á precios sumamente módicos. Se advierte que tanto los muebles como el servicio es todo nuevo. 6-

Papel y sobres. Una ca- de papel con 100 c rras y otra de 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo á cinco reales. En el mismo establi- cimiento se timbra gratis el papel todo el que lleve una caja. 6-

Arrendamiento. Desde el dia se arrienda la casa calle de Góngora Tinte de San Miguel número 14. Infor- ran en la Librería de este periódico.

La Candela de S. Juan novela histórica por D. Manuel Fernand Gonzalez. Acaba de recibirse en la Libr- del DIARIO este precioso libro, verda obra de mérito, que ningun aficionado á bellas l tras querrá dejar de leer. Su cio encuadernada á la rústica es solam CUATRO REALES, precio fabulosam barato y con el cual ningun libro p competir. 6-

Crin vegetal. En el es- bl-cimiento de D. Rafael Tejera De calle de la Espartería número 28, fi al Arco Alto, se acaba de recibir un al- dante surtido de crin vegetal para toda se de rellenos, como son colchones, s- sofás, butacas, almohadones y asiento coches, á 12 reales arroba; además tambien otra clase de crin vegetal supe- lega, á 14 reales arroba, que puede tirarse al mismo objeto. 6-

Venta de maderas. La- las dos suertes de castañar sitas en la ca- del Carrascoso, lugar de San Rafael, de sierra de este término. Para tratar á ajuste se servirá pasar los que deseen quirirla á la casa número 97 calle San- nando, donde se podrá tratar. 6-

Subarriendo. Para de- San Juan venidero, el de la casa prin- calle de la Candelaria número 12 con- chas y cómodas habitaciones: empapelá chimeneas francesas, cochera, etc. En calle de San Eulogio número 2 inform- 6-

Pérdida. Del cortijo de Ventilla ha desaparecido el dia 26 de- ciembre una yegua castaña encendida, rada; con siete cuartos y cuatro dedos, calzad de los pies, con una Y en el der cha y una A enlazadas por la ruda: la persona que sepa su paradero sirva avisarlo á la calle de los Saravia- mero 8, recibirá una buena gratificación. 6-

Yeso. En la fábrica Pedro Suarez Varela, establecida en los jares número 7, se vende desde prime- Enero de 1873 de superior calidad á 8 reales fanega. 6-